

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN
76/2008-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA
POR EMMANUEL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del primero de julio de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha nueve de junio de dos mil ocho, se recibió en la Unidad de Enlace solicitud mediante correo electrónico del C. Emmanuel, en la que solicitó: “escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007, así como de su acumulada, Acción de Inconstitucionalidad 147/2007, del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a los conceptos de invalidez formulado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, respectivamente, referentes a la despenalización del aborto en el Distrito Federal”.

II. Con fecha nueve de junio de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó con fundamento en el Artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que la solicitud resulta procedente, disponiendo abrir el expediente DGD/UE-J/419/2008, con base en el artículo 31 del Reglamento en referencia, así como girar los Oficios DGD/UE/1211/2008 y DGD/UE/1212/2008, dirigidos al Secretario General de Acuerdos y Subsecretario General de Acuerdos respectivamente, a efecto de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente.

III. El Titular de la Unidad de Enlace remitió los Oficios referidos, números DGD/UE/1211/2008 y DGD/UE/1212/2008, en fecha nueve de junio de dos mil ocho, haciéndoles saber que de conformidad en el Reglamento antes citado, el área respectiva a su cargo, cuenta con un plazo de 5 días hábiles para rendir el informe respectivo, el cual será computado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Oficio.

IV. En respuesta a la solicitud mencionada en el numeral que antecede, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante Oficio número SI/031/2008, de fecha doce de junio de dos mil ocho, informó que dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y, por ende, “se trata de información reservada por lo que no es posible proporcionar información alguna de ambos asuntos”, de conformidad con los artículo 2, fracción IX, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la referida Ley.

V. El Secretario General de Acuerdos mediante oficio 03342, de fecha once de junio de dos mil ocho, informa “que dicho expediente no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría, y, por lo mismo, no esta en aptitud de proporcionar la información”, en términos de lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VI. El diecinueve de junio de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, en respuesta a los informes recibidos, dispuso remitir el Oficio DGD/UE/1249/2008, al Presidente del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, con el propósito de que se envíe el expediente número DGD/UE-J/419/2008, al miembro del Comité correspondiente, para elaborar el Proyecto de Resolución que debe emitir dicho Órgano.

VII. El dieciocho de junio de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal en su décima novena sesión extraordinaria, hizo constar que al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el plazo para responder la solicitud materia de este expediente se ha ampliado del veintisiete de junio al cinco de agosto de dos mil ocho, tomando en cuenta la carga de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VIII Con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho por conducto del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del citado Órgano Colegiado, se remitió el expediente en que se actúa, al Secretario Ejecutivo de Administración, mediante el Oficio número SEAJ-ABAA/1641/2008, a fin de que elabore el Proyecto de Clasificación de Información 76/2008-J, y en su oportunidad, lo presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en

el artículo 15 y 13, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción III del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario Emmanuel.

II. Como se advierte de los antecedentes así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta resolución se refiere al análisis de la disposición de la información relativa al texto la demanda que aparece en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, Acción de Inconstitucionalidad 147/2007, del Pleno de este Alto Tribunal; tomando en cuenta que el Subsecretario General de Acuerdos informó sobre el particular que en el caso la información en comento se encuentra dentro del expediente en etapa de instrucción y por ende establece que, "...se trata de información reservada...", conforme con lo expresado en su Oficio número SI/031/2008, agregando que por dicha causa "...no es posible proporcionar información alguna de ambos asuntos."

Por su parte, el Secretario General de Acuerdos, mediante el Oficio 03342, se pronunció en lo conducente, en el sentido de que: "...dicho expediente no se encuentra bajo el resguardo de esta Secretaría y, por lo mismo, no esta en aptitud de proporcionar..." <la información>.

Como resulta evidente, del informe del Subsecretario General de Acuerdos, se desprende un elemento fundamental en relación al caso, al establecerse formalmente que el expediente en donde se contiene la información que se requiere, se encuentra en la etapa de instrucción, de donde deviene en información reservada al encontrarse temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en relación a los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resultando en este sentido objetiva y formalmente sustentada la clasificación temporal de reserva de esta información, tal como se advierte del informe en comento, hasta en tanto se resuelve de manera definitiva el expediente que la contiene.

En este tenor, si bien es cierto que conforme a lo previsto en los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estimarse que tanto el Secretario General

de Acuerdos como el Subsecretario General de Acuerdos al ser los representantes formales de los órganos competentes en el caso para emitir pronunciamientos en torno a la información requerida y que estos se pronunciaron en los términos anotados, resulta innecesario por ahora que este Comité adopte diversas medidas para otorgar la disponibilidad de la información solicitada, al estimar que de manera semejante a las resoluciones judiciales en las cuales si bien basta su dictado para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, hay que tener en cuenta que en el presente asunto, se actualiza una causa legal de reserva del expediente en su conjunto, al ubicarse este dentro de una de las consideraciones que el artículo 14, fracción IV y VI de la Ley de la materia recoge, al sustentar el principio general legislado que considera como información reservada: *“...Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.”* No se omite señalar que en el presente caso, la reserva no es por un espacio de tiempo determinado, sino únicamente en tanto se dicta la resolución correspondiente, por lo mismo, si bien aparecen espacios en el *micro sitio* del Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la leyenda referida a: *“Acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, relativas al Decreto de Reformas que despenalizan el aborto en el D.F., antes de la semana 12 de gestación.”*, para efecto de ir incorporando la información en torno al tema, ello no implica que a la fecha se haya dictado resolución definitiva y al no aparecer publicada en el espacio preparado al efecto, debe tenerse por confirmada la situación *subjudice* del caso y en consecuencia, la situación de reserva de la documentación que integra el expediente. En ese orden de ideas, se estima por este Comité que debe concederse el acceso a la versión pública de la información solicitada y en la modalidad requerida por el petitionario, tan pronto como concluya la causa que genera la reserva de la información de los expedientes que la contienen.

Así mismo, se orienta al solicitante para que si lo estima, en seguimiento al curso las acciones vinculadas al tema de los escritos que solicita, puede acceder a la información genérica y sus ligas con otras páginas, en la siguiente dirección de Internet: www.scjn.gob.mx/portalscjin/

Finalmente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario General y del Subsecretario General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la consideración II de la presente resolución

SEGUNDO.- Se concede el acceso a la información solicitada en su versión pública y modalidad requerida, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como del Secretario y Subsecretario Generales, así como para que se reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en la séptima sesión ordinaria del dos de julio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de Administración en su carácter de Ponente y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente el Secretario General de la Presidencia, y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 - Inicio - Windows Internet Explorer provided by Suprema Corte

http://informa.scjn.gob.mx/ Live Search

Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumula...

Inicio | Boletines de Prensa | Contáctenos

Suprema Corte de Justicia de la Nación

2008 Año de la Transparencia Judicial
Justicia Constitucional de cara a la nación

ANTECEDENTES | LINEA DEL TIEMPO | PREGUNTAS FRECUENTES | NORMATIVIDAD | AUDIENCIAS PÚBLICAS | DOCUMENTOS

Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 relativas al **Decreto de Reformas que despenalizan el aborto en el D.F. antes de la semana 12 de gestación**

En el marco del año de la transparencia, la SCJN desea informar a la ciudadanía sobre el desarrollo del proceso en el que resolverá sobre la **constitucionalidad** de dicho Decreto.

Preguntas sobre la Acción de Inconstitucionalidad

Vea las Audiencias Públicas

Vea las Sesiones del Pleno

Envíe sus documentos o comentarios

Línea del Tiempo
Conozca los momentos más importantes de este proceso jurídico.

Proceso

Eventos

Ampliar Línea de Tiempo

¿Para qué la creación de este sitio?

1. Para responder a los compromisos de la SCJN con la transparencia activa y la rendición de cuentas.
2. Para informar de manera objetiva y clara sobre el desarrollo de un asunto de interés público.
3. Para explicar con claridad las actividades de la SCJN y fortalecer la cultura de la legalidad.
4. Para precisar que la SCJN sólo decidirá sobre la constitucionalidad de una norma que fue previamente aprobada por un órgano legislativo.

PRESENTACION

Boletines de Prensa

Palabras del Ministro Presidente de la SCJN al término de las audiencias públicas
En las seis audiencias participaron, durante cerca de 18 horas, 80 expositores, 40 de ellos a favor del aborto y 40 en contra

Sexta y Última Audiencia Pública Argumentos a favor de la constitucionalidad
En un ejercicio de participación ciudadana, la CDHDF y diversas organizaciones civiles y políticas presentaron argumentos a favor de la constitucionalidad del Decreto que

http://informa.scjn.gob.mx/index.html

Inicio | Bandeja de ent... | ENGRESO Ejec... | AVISOS IMPOR... | Suprema Corte... | Acción de Inc... | Dibujo - Paint

Internet | 100% | 06:27 p.m.